

# PROTOCOLO

2021

## Gestión de casos de fiscales en dificultades



**IAP**  
ASOCIACIÓN  
INTERNACIONAL  
DE FISCALES

## 1 Preámbulo

- a) El presente Protocolo regula las distintas modalidades utilizadas por la Asociación Internacional de Fiscales (IAP) para tramitar las solicitudes de asistencia por parte de fiscales, fiscalías o asociaciones de fiscales que afirmen estar en dificultades.

## 2 Compromiso

- a) El Artículo 8.2 del Estatuto de la IAP requiere que el Comité Ejecutivo de la IAP: asista a los miembros de conformidad con los objetivos de la Asociación.
- b) El Artículo 1.3 del Estatuto identifica los objetivos de la IAP, que incluye, entre otros, los siguientes: promover la persecución efectiva, equitativa, imparcial y eficiente de delitos penales; respetar y procurar la protección de los derechos humanos conforme fueron establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos; promover normas y principios estrictos en la administración de la justicia penal; promover los intereses profesionales de los fiscales y destacar el reconocimiento del papel fundamental que desempeñan impartiendo la justicia penal y promover las buenas relaciones entre fiscales y fiscalías.
- c) Toda vez que un fiscal, fiscalía o asociación de fiscales afirme estar en dificultades y solicite asistencia, la IAP se comprometerá a implementar mecanismos que garanticen el efectivo, justo y oportuno trámite de la solicitud y reconocerá la necesidad de arribar a una conclusión que aborde de manera apropiada los fundamentos de la solicitud, satisfaga los objetivos de la IAP y promueva el Estado de Derecho.

El Comité Ejecutivo de la IAP resuelve:

## 3 Comité Permanente

- a) Conforme a lo establecido en el Artículo 8.2 del Estatuto, se debe establecer el Comité Permanente de Fiscales en Dificultades (el Comité Permanente).
- b) El Comité Permanente estará conformado por tres personas, que serán miembros del Comité Ejecutivo o del Senado, y contará con los servicios de la Secretaría. Los integrantes del Comité Permanente provendrán de la lista de miembros del Comité Ejecutivo y del Senado que hayan expresado su voluntad de ejercer su cargo en el Comité Permanente, conforme sea necesario.
- c) El Comité Permanente y su Presidente serán designados por el Comité Ejecutivo, para ejercer un mandato de tres años, previa consulta con la Secretaría y el Presidente del Senado. Llegado el caso de que un miembro del Comité Permanente no se encuentre

disponible, el Presidente podrá invitar a un miembro del listado de miembros mencionado en 3 b), para que integre el Comité Permanente con dicha finalidad. Con el objeto de facilitar la labor de los casos del Comité Permanente, y si su Presidente así lo requiriese, el Presidente designará a un miembro del Comité Ejecutivo, idealmente a un Vicepresidente (o, caso contrario, a un Senador) de la región involucrada, invitándolo a asistir al Comité Permanente en la conducción de su investigación.

- d) El Comité Permanente es responsable ante el Presidente por las siguientes cuestiones:
- I) Investigación de solicitudes de asistencia derivadas a este;
  - II) Cumplimiento de plazos;
  - III) Consideración de las respuestas que serán más efectivas;
  - IV) Identificación de soluciones posibles;
  - V) Presentación de recomendaciones al Presidente;
  - VI) Elaboración de declaraciones de principios y/o cartas de respaldo;
  - VII) Identificación de las autoridades de la jurisdicción ante las cuales se deberían presentar las denuncias;
  - VIII) Elaboración de declaraciones públicas / comunicados de prensa; y
  - IX) Brindar asesoramiento sobre estrategia en general.

## 4 Circunstancias en las que la IAP se involucrará ante la recepción de solicitudes presentadas por fiscales, fiscalías o asociaciones de fiscales

- a) La IAP se encuentra preparada para considerar toda solicitud de asistencia de los miembros de la IAP que afirmen estar en dificultades si, a primera vista, existe, o pudo haber existido, una violación de las Normas de la IAP (y/u otro instrumento jurídico internacional).
- b) La IAP se encuentra preparada para considerar, en función de los objetivos establecidos en su Estatuto, toda solicitud de asistencia de personas ajenas a la membresía de la IAP que afirmen estar en dificultades si, a primera vista, existe, o pudo haber existido, una violación de las Normas de la IAP (y/u otro instrumento jurídico internacional).
- c) La IAP se encuentra preparada para aceptar, cuando un fiscal esté incapacitado de actuar, la representación de un tercero en nombre de éste, idealmente de un miembro del Comité Ejecutivo o del Senado, aunque también de un fiscal u organización que tenga conocimiento de la situación actual.
- d) La Secretaría de la IAP dispondrá que el fiscal, etcétera, que solicite asistencia brinde a la IAP toda la información y los antecedentes relativos a la solicitud, junto con la explicación que muestre de qué modo las Normas (y/u otro instrumento jurídico internacional) han sido o están siendo violados.
- e) La IAP, a la hora de evaluar una solicitud de asistencia, revisará si la dificultad denunciada tiene sustento real, cotejándola con las Normas de la IAP (y/u otro instrumento jurídico internacional), aunque habrá casos menores o triviales que podrán ser descartados tras una evaluación preliminar.

- f) La IAP evaluará cada solicitud de asistencia en base a la gravedad de la denuncia: a mayor gravedad, mayor posibilidad de que el caso sea aceptado para ampliar su consideración.

## 5 Mecanismos para el tratamiento de las solicitudes de asistencia de fiscales, fiscalías o asociaciones de fiscales

- a) Una vez que el fiscal o los fiscales solicitantes de asistencia hayan brindado a la Secretaría la información necesaria para la tramitación del caso, el Presidente y la Secretaría evaluarán los fundamentos de la solicitud y, de ser necesario, consultarán con los miembros del Comité Ejecutivo y/o el Senado. Si la IAP considera que el caso resulta improcedente, se informará al Comité Ejecutivo.
- b) No obstante, si se requieren acciones adicionales y el caso no es sencillo, se deberá remitirlo al Comité Permanente. Si, por el contrario, el caso es sencillo, y los hechos son claros y no se requiere más que una declaración de principios y/o carta de apoyo, el Presidente, habiendo notificado al Comité Ejecutivo, procederá a la elaboración y el envío de dicho(s) documento(s) a la autoridad pertinente. Si la cuestión reviste de urgencia, pero la respuesta final está supeditada a la recomendación del Comité Permanente, el Presidente elaborará y enviará, como medida provisoria y habiendo notificado previamente al Comité Ejecutivo, una declaración de principios a la autoridad pertinente, indicando que se ha recibido una solicitud de asistencia y que pudo haber existido una violación de las Normas de la IAP (y/u otro instrumento jurídico), informando que la cuestión está sujeta a una investigación y que se está procurando establecer la cooperación del destinatario en dicha indagación.
- c) El Presidente, luego de recibir el informe del Comité Permanente, decidirá si acepta, parcial o plenamente, la recomendación.
- d) Si bien el Comité Permanente raramente necesitará coordinar una visita de determinación de los hechos a una jurisdicción particular, en caso de que esto fuera inevitable, el Presidente de este Comité Permanente deberá procurar el apoyo del Presidente, y, una vez aprobada la visita, la Secretaría se responsabilizará de facilitar dicha visita. Se hará todo lo posible para hacer frente a los gastos que implique dicha visita, buscar financiación local para dicha visita y, de ser posible, emplear el servicio de los miembros del Comité Ejecutivo o del Senado que residan en la región.
- e) De enviarse a uno o más investigadores de la IAP a la jurisdicción para determinar los hechos, el Presidente notificará, de corresponder, a las autoridades locales sobre la visita de dicho(s) investigador(es), explicando que irá(n) en carácter de representante(s) especial(es) de la IAP, revelando la naturaleza de la misión e invitando a las autoridades a recibir con cortesía y respaldar al/a los visitante(s).

## 6 Cómo puede la IAP asistir a fiscales, fiscalías o asociaciones de fiscales cuyas solicitudes de asistencia sean legítimas

- a) Si la disputa es entre uno o más fiscales y una fiscalía, el Presidente escribirá, de corresponder, al titular de la fiscalía y, de ser necesario, a las demás autoridades responsables de la jurisdicción, indicando lo siguiente: el rol de la IAP; que la denuncia ha sido investigada y declarada legítima; que hubo violación de las Normas de la IAP (y/u otro instrumento jurídico internacional); que una función de la IAP es promover las buenas relaciones entre fiscales y fiscalías; la solución sugerida y que la IAP tiene previsto / espera que la cuestión se resuelva lo antes posible.
- b) Si la disputa es entre uno o más fiscales y otros funcionarios gubernamentales (además de la fiscalía en sí), el Presidente escribirá, dependiendo de la gravedad de la cuestión, a los Jefes de Estado / Gobierno, a los denunciados [y] al Ministro de Justicia / Procurador General / Fiscal General e indicará lo siguiente: el rol de la IAP; que la denuncia ha sido investigada y declarada legítima; que hubo violación de las Normas de la IAP (y/u otro instrumento jurídico internacional); la solución sugerida y que la IAP tiene previsto / espera que la cuestión se resuelva lo antes posible.
- c) Si la denuncia del / de los fiscal(es) está relacionada con personas u organizaciones que no son en sí mismas gubernamentales por naturaleza, el Presidente escribirá, de corresponder, a quienes estén en el gobierno, en términos similares a los indicados en (b) (arriba), y luego, dependiendo de las circunstancias, instará a que se brinde el respaldo, los recursos, la protección, etcétera, adecuados al denunciante, con el objeto de rectificar los fundamentos de la denuncia y, de ser conveniente, también escribirá, en términos similares, a aquellos cuya conducta fue objeto de la denuncia.
- d) Si el Comité Permanente ha advertido que es conveniente una estrategia más amplia en el tratamiento del caso del / de los fiscal(es) en dificultades, como ser invocar el respaldo de otros órganos internacionales y/o emitir un comunicado de prensa / una declaración pública y/u ofrecer arbitrar en una disputa, el Presidente considerará invocar estas opciones en el momento oportuno.

## 7 Cómo responderá la IAP cuando no estén establecidos los fundamentos en la solicitud de asistencia presentada por un fiscal, una fiscalía o asociación de fiscales, pero, de todos modos, existan

## motivos de preocupación

- a) El Presidente escribirá, en términos neutrales, a los denunciados y, de corresponder, a las demás organizaciones responsables de la jurisdicción, indicando el rol de la IAP, advirtiéndole que, si bien la denuncia no está fundamentada, de todos modos, existen motivos fundados de preocupación respecto de la situación del fiscal, haciendo referencia a las Normas de la IAP (y/u otro instrumento jurídico internacional), solicitando a los interesados que garanticen el pleno respeto de los derechos del / de los fiscal(es) y, de corresponder, instando a las partes a resolver amistosamente sus diferencias.
- b) El Presidente invitará a las partes en disputa, cuando sea apropiado, a recurrir a los buenos oficios de la IAP para resolver los puntos que generen desacuerdos y, a su discreción, podrá informar a las partes que, conforme a lo establecido en su Estatuto, uno de los objetos de la IAP es la promoción de las buenas relaciones entre fiscales y fiscalías.

## 8 Cómo responderá la IAP cuando los fundamentos de la solicitud de asistencia de un fiscal, una fiscalía o asociación de fiscales no estén establecidos y no existan motivos de preocupación

- a) El Presidente escribirá a las personas de la jurisdicción implicadas en la investigación, informándoles que se completó la indagación, que la denuncia no prosperó y que la IAP ha archivado el caso.

## 9 Instrumentos jurídicos internacionales invocados en casos de fiscales en dificultades

- a) Se invocarán indefectiblemente las Normas de la IAP en toda presentación por parte del Presidente, así como también, en muchas situaciones, se invocará el Estatuto y, de estar comprometido en la solicitud de asistencia algún derecho consagrado en estos, se podrá aludir al instrumento jurídico internacional pertinente, con el objeto de respaldar la presentación. [A los efectos del presente Protocolo, entre los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, se podrán incluir los siguientes: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); las Directrices de Naciones Unidas sobre el Rol de los Fiscales ("La Declaración de La Habana") (1990); la Recomendación (2000) 19 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la Función de los Ministerios Públicos en el Sistema de Justicia Penal; la Declaración de Burdeos del Consejo Consultivo de Jueces Europeos y el Consejo Consultivo de Fiscales Europeos sobre "Jueces y Fiscales en una Sociedad Libre" (2009); las Directrices Europeas sobre la Ética y la

Conducta de los Fiscales ("Directrices de Budapest") (Consejo de Europa) (2005); el Informe sobre las Normas Europeas relativas a la Independencia del Sistema Judicial: Parte II - El Ministerio Público, aprobado por la Comisión de Venecia en su 85° Sesión Plenaria (2010)].

## 10 Cómo puede la IAP promover una mayor coherencia en su tramitación de solicitudes de asistencia presentadas por fiscales, fiscalías o asociaciones de fiscales

- a) La Secretaría conservará una biblioteca, para referencia del Comité Ejecutivo y el Comité Permanente, la cual contendrá toda la información relativa a todas las solicitudes de asistencia presentadas por fiscales que afirman estar en dificultades.

**El presente Protocolo fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la Asociación Internacional de Fiscales en su Asamblea del 4 de mayo de 2021, en La Haya.**